

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á los casos de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm. 160.*

Paso á manos de V. un ejemplar de la alocucion que he dirigido á los electores de esta Provincia, para que disponga que se fije en el sitio público, y acostumbrado de ese pueblo, teniendo cuidado de que permanezca hasta el acto de la eleccion especialmente en los dias festivos.

Dios guarde á V. muchos años. Almería 4 de Setiembre de 1857.—*Joaquin de Vilches.*—  
Sr. Alcalde constitucional de

**INTENDENCIA DE ALMERIA.**

Por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion está prevenido en circular de 25 de Julio último, el establecimiento para primero del corriente de las oficinas del mismo ramo en las nuevas provincias. En su cumplimiento quedan instaladas desde hoy en esta casa Intendencia las respectivas á la de mi cargo, y de ello se da conocimiento á las Autoridades, Ayuntamientos y demas personas particulares de la Provincia para los fines que convenga. Almería 1.º de Setiembre de 1857. *José Sanchez Ocaña.*

**OTRA.**

*La Direccion general de rentas y Arbitrios de Amortizacion con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 17 de Julio último se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta de liquidacion lo siguiente: He dado cuenta á la

REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la consulta de esa Junta de liquidacion sobre la validez de los endosos hechos en el año de 1835 de dos créditos por la comunidad de Carmelitas calzados de Villareal, á favor de D. Jaime Vidal y Dujama, y acerca de la verdadera inteligencia de la Real orden de 15 de Diciembre de 1835; y S. M. con presencia de lo espuesto por la Junta sobre el asunto, y conformándose con el parecer acorde de la Direccion general de la Caja de Amortizacion y Asesor de la Superintendencia general de la Hacienda pública, al paso que se ha servido declarar válidas las negociaciones del crédito delibere disposicion hechas por la Comunidad de religiosas antes de la publicacion de las reales órdenes de 17 de Junio de 1854 y 15 de Diciembre de 1855; ha tenido á bien mandar que á todos los interesados que intenten ser reconocidos como dueños de créditos como los de que se trata, procedentes de Comunidades suprimidas, ya sea para su liquidacion ó con cualquiera otro objeto, se les exija una certificacion del Contador de Arbitrios de Amortizacion de la provincia á que corresponda el convento suprimido, espresiva de hallarse en los libros de procura la partida que produjo la enagenacion de documentos, la fecha de su impresso la circunstancia de estar comprendida como cargo en las cuentas de la Comunidad, y la de haberse examinado y estar conformes ó no haber hallado reparo en ella el Comisionado y Contador de arbitrios. De Real orden comunicada por el gefe Sr. Secretario lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y la de esas oficinas de Arbitrios de Amortizacion, previniendo